

ACUERDO No. 094/2015
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La promulgación de la Ley N° 719, de fecha 6 de agosto de 2015; la Resolución Ministerial N° 570 de 30 de julio de 2015; la Ley No. 025 del Órgano Judicial, la Ley No. 439 de 19 de noviembre de 2013 del Código Procesal Civil; la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014 del Código de las Familias y del Proceso Familiar; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Que, mediante CITE: N° 0782/2015-DGAF/OJ, el Director General Administrativo y Financiero del Órgano Judicial, a tiempo de informar que todo lo previsto para la puesta en vigencia de los juzgados públicos se encuentra concluido y listo para las actividades de los mismos, hace conocer que mediante Resolución Ministerial N° 570 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueba la escala salarial para el Órgano Judicial, a efectos de dar curso a la equivalencia de juzgados para ser aplicado los primeros días de agosto.

CONSIDERANDO II: Que, de manera concordante con el texto constitucional, el Art. 164.I. de la Ley No. 025, ratifica la titularidad del Consejo de la Magistratura de ser la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; empero además con facultades en materia de políticas de gestión y recursos humanos.

Que, en virtud al artículo Primero de las Disposiciones Adicionales del Código Procesal Civil (Ley 439 de 19 de noviembre 2013), que dispone: *“La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en consulta con la o el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, la o el Director de la Escuela de Jueces del Estado y una o un representante del Ministerio de Justicia, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional y cada una de las Cámaras de la Asamblea Legislativa Plurinacional, dentro los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, elaborará el correspondiente Plan de Implementación del Código Procesal Civil que incluirá, como mínimo los siguientes componentes (...)”*; el Consejo de la Magistratura aprobó mediante Acuerdo 22/2014 el “Plan Maestro Para la Implementación de los Códigos Morales en Bolivia”, el cual fue modificado por el Acuerdo 86/2014, denominado al presente como “Plan para la Implementación del Código Procesal Civil en Bolivia” dicho Plan contempla entre otros, el nuevo modelo de gestión, reglamentación, estructura interna y funcionamiento de los juzgados, así como de las oficinas judiciales y otros **como la equivalencia de juzgados**

Que, la referida Ley No. 439 de 19 de noviembre de 2013 del Código Procesal Civil, en su Disposición Adicional Primera establece: *(...) la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en consulta con la o el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, la o el Director de la Escuela de Jueces del Estado, y una o un representante del Ministerio de Justicia, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional y cada una de las Cámaras de la Asamblea Legislativa Plurinacional, dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, elaborará el correspondiente Plan de Implementación del Código Procesal Civil (...)”*.

Que, la Disposición Adicional Segunda Parágrafo III de la referida Ley No. 439 determina: *“(...) la ejecución del Plan de Implementación del Código Procesal Civil, estará a cargo de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura (...)”*.

Que, por otra parte en la Disposición Transitoria Tercera Parágrafo II de la referida ley, se establece que: **“(...) tres meses antes de la vigencia plena del Presente Código, el Consejo de la Magistratura por Resolución de Sala Plena, procederá a reordenar y asignar la equivalencia entre los juzgados de Instrucción y Partido en lo Civil y Comercial en relación a los Juzgados Públicos en materia Civil y Comercial (...)”**

Que, asimismo los incisos a) y b) del Parágrafo III de la citada disposición transitoria del mismo cuerpo normativo dispone: **“(...) El Consejo de la Magistratura deberá publicar: a) en medios de comunicación escrita de circulación nacional, la Resolución de Equivalencia y nueva denominación de los Juzgados. b) De manera permanente, en su portal oficial, las listas de equivalencia y nueva denominación de Juzgados; además de realizar una campaña de información y difusión (...)”**.

Que, en virtud a dicha disposición, el Pleno del Consejo mediante Acuerdo N° 101/2014, aprobó la **Equivalencia y nueva denominación de los Juzgados de Instrucción y Partido en lo Civil y Comercial que entraban en vigencia el 6 de agosto del 2014**

Que, sin embargo mediante Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, del Código Niña, Niño y Adolescente, en su Disposición Adicional Segunda, parágrafo IV, modifica la Disposición Transitoria Primera del Código Procesal Civil (Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013) en los siguientes términos: “El Presente Código entrará en vigencia plena el 6 de agosto de 2015 y será aplicable a los procesos presentados a partir de la fecha de referencia.(...)”

CONSIDERANDO III: Que, por otra parte, en fecha 19 de noviembre de 2014, se promulgó la Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar el cual tiene por objeto, regular los derechos de las familias, las relaciones familiares y los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, sin discriminación ni distinción alguna; en cuya Disposición Transitoria Primera, establece: “El presente Código entrará en vigencia plena el 6 de agosto de 2015, y será aplicable a los procesos presentados a partir de la fecha de referencia (...)”

Que, asimismo dicha Ley determina en su Disposición Transitoria Tercera, Parágrafo I. “Tres (3) meses antes de la vigencia plena del presente Código, el Consejo de la Magistratura, por resolución de Sala Plena, deberá tener reordenado los procesos y reasignada la equivalencia entre los Juzgados de Instrucción y de Partido de Familia, en relación a los Juzgados Públicos en materia Familiar”. Asimismo, el Parágrafo II de la referida norma establece: “El Consejo de la Magistratura deberá publicar a) En medios de comunicación escrita de circulación nacional, la resolución de equivalencia y nueva denominación de los juzgados. b) En su portal oficial de manera permanente las listas de equivalencia y la nueva denominación de los juzgados; además de realizar una campaña de información y difusión”.

CONSIDERANDO IV: Que, el Consejo de la Magistratura como responsable del régimen disciplinario encargado del control y la fiscalización y la formulación de políticas de gestión en el Órgano Judicial, ejerciendo en el ámbito de sus competencias y de forma articulada, cumplió con el propósito, fines y objetivos de esta Entidad en relación a la implementación del nuevo Código Procesal Civil y al nuevo Código de las Familias y de

Proceso Familiar, en el marco del señalado Plan de Implementación.

Que, en cumplimiento a las normas descritas supra, mediante Acuerdo N° 054/2015, de fecha 23 de abril, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, aprobó la **Equivalencia y nueva denominación de los Juzgados de Instrucción en lo Civil y Comercial y Partido en lo Civil y Comercial; de Instrucción Familia y de Partido Familia** que entraría en vigencia el a partir del 6 de agosto del 2015.

Que, en el marco de lo descrito, mediante Resolución Ministerial N° 570 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueba la escala salarial para el Órgano Judicial, a efectos de dar curso a la equivalencia de juzgados para ser aplicado los primeros días de agosto del año en curso.

Que, sin embargo, en fecha 06 de agosto de 2015, se promulgó la Ley N° 719, el cual tiene por objeto, modificar la Ley N° 439 “Código Procesal Civil” y la Ley N° 603 “Código de las Familias y Procedimiento Familiar” estableciendo en sus artículos 2 y 3 la vigencia plena de dichos compilados legales, el 6 de febrero del año 2016.

Que, en razón a esta disposición, surge la imposibilidad técnica y legal para la implementación de la equivalencia y nueva denominación de juzgados, toda vez que esta, está supeditada a la vigencia plena de los códigos de referencia.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de la facultad prevista en el artículo 182 numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial,


ACUERDA:

Primero.- Diferir la aplicación de la equivalencia y nueva denominación de los Juzgados de Instrucción en lo Civil y Comercial y Partido en lo Civil y Comercial; de Instrucción Familia y de Partido Familia, a la vigencia plena Ley N° 439 “Código Procesal Civil” y la Ley N° 603 “Código de las Familias y Procedimiento Familiar”, en observancia a la Ley N° 719, de fecha 6 de agosto de 2015.

Segundo.- Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos y las Unidades Organizacionales pertinentes del Consejo de la Magistratura inherentes a esta labor, así como a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, en lo que respecta a sus atribuciones y competencias.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince.

Regístrese, comuníquese y archívese:



Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Lic. Freddy Sanabria Taboada
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dra. Cristina Mamani Aguilar
PRESIDENTA SALA DISCIPLINARIA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Abog. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA